

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Pts.	
0'50	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
0'40	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.
0'30	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Re-  
gente (q. D. g.), y Augusta Real  
familia, continúan en esta Corte  
sin novedad en su importante sa-  
lu!

(«Gaceta» núm. 71 de 16 Marzo.)

#### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

##### CIRCULAR

Relacionadas con cuanto tuve el honor de comunicar á los Sres. Fiscales en mi Circular fecha de ayer, son las siguientes observaciones, que estimó conveniente adicionar á la misma, concernientes al oficio fiscal, en los órdenes de ejercicio de nuestro Ministerio á que aquélla se refiere, á saber:

1.<sup>a</sup> Las materias de que se ha hecho mención se han concretado, teniendo en cuenta las reformas realizadas en las varias ramas del Derecho con posterioridad, á la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 1870.

2.<sup>a</sup> Para determinar la intervención del Ministerio fiscal, se atiende en el RESUMEN á la letra de las leyes, y no se ha incluido función alguna que no esté apoyada en precepto expreso. Aún cuando dicho Ministerio puede intervenir, por racional interpretación de los textos legales, ó por iniciativas de carácter general, en otros asuntos que los específicamente enumerados, no se trata aquí de ellos, por la índole de dicho RESUMEN, dejando su determinación para el caso en que se ofreciesen fundadas dudas, debidamente consultadas á esta Fiscalía.

3.<sup>a</sup> La enumeración de materias en el expresado RESUMEN ha de entenderse que no releva, por tanto, al Ministerio fiscal de cumplir las demás obligaciones que le impongan las leyes, conforme al núm. 47, artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial.

4.<sup>a</sup> No ejerce el Ministerio fiscal la atribución que esta ley le impone en el núm. 4.<sup>a</sup> del referido artículo de representar al Estado, á la Administración y á los Establecimientos públicos de instrucción y bene-

ficiencia en las cuestiones en que sean partes, ya demandante ya demandada, por que tal atribución se ha conferido al Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, que deslindó con toda claridad la respectiva esfera de acción de dicho Cuerpo y del Ministerio público.

5.<sup>a</sup> A virtud de ese deslinde, es legalmente posible, y de hecho se realiza con frecuencia, la coexistencia de la intervención de los funcionarios de ambos Cuerpos en un mismo juicio universal, pleito ó juicio declarativo ó de otra clase ó en acto de jurisdicción voluntaria, correspondiendo al de Abogados la defensa del Estado, como persona jurídica, ó la de la Hacienda pública, y al Ministerio fiscal, la de los intereses morales ó de la ley ó de personas ó cosas colocadas bajo su especial protección, no siendo fácil confundir la respectiva competencia que tiene una línea divisoria tan profundamente marcada.

6.<sup>a</sup> El Ministerio fiscal procede por vía de acción y por vía de requerimiento.

Por la primera, sólo en los casos taxativamente previstos por las leyes; entonces inicia, promueve la acción de la justicia, es *parte principal*, y puede serlo también con el carácter de demandado. Como demandante actúa en los casos en que pide la caducidad de una patente de invención, la declaración de incapaz de un demente furioso ó una inhibitoria, etc.; y procede, como demandado, por ejemplo, si lo son los acogidos en casas de expósitos á cuyos Jefes, tutores de esas entidades, representa en juicio, etc.

Por vía de requerimiento comparece dicho Ministerio, cuando parte legítima ha promovido el litigio ó el acto y debe ser oido; es, en tal caso, un Asesor de los Tribunales; coadyuva á la gestión de la parte á quien la ley ampare, pero siempre con el criterio de la misma ley y no como gestor interesado.

7.<sup>a</sup> Cuando el Ministerio fiscal sea requerido sobre materia propia de sus atribuciones, no debe excusarse de intervenir, ni de exponer su obligado juicio, conforme á la resultancia de los autos y á las leyes y demás disposiciones aplicables al caso. Si no hubiere precepto que le dé intervención, ni se justificase ésta por interpretación legal, habrá de alegar razonadamente esa excusa.

8.<sup>a</sup> La disposición del núm. 6.<sup>a</sup>, artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial, que encarga á dicho Ministerio la defensa y representación de los menores incapacitados,

ausentes ó impedidos para administrar sus bienes, interdictos por pena, es de mera precaución y rige hasta que se los provea respectivamente de tutor ó de representante para la guarda de sus propiedades y derechos; y hay que entenderla en relación con las disposiciones de los artículos 181, 203, 228 y 293 del Código civil, que exigen, con toda previsión, el concurso también de los Jueces á fin de que sea lo menos dilatorio posible el estado de peligro para la persona ó para los bienes en que se encuentren dichos individuos, dada la necesidad de su condición desvalida.

Durante esa interinidad, corresponde en primer término al Ministerio fiscal la acción protectora; cuando cese, por el nombramiento de tutor ó representante, según de quien se trate, incumbirá, en primer término, la indicada defensa, al que para ello resulte legalmente elegido. Podrá y deberá ser oido el referido Ministerio en algunos asuntos, é pesar de existir tales defensores; pero entonces, no obstante su alta tutela, más que á los interesados, representará á la ley.

9.<sup>a</sup> Son medios expeditos de acción para el fiel y acertado desempeño de las funciones del Ministerio fiscal, los previstos en la ley orgánica, art. 838, número 16, y art. 842, números 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, sobre el auxilio que pueden requerir á las autoridades de cualquier clase que sean, la consulta al inmediato superior jerárquico, y la interposición en tiempo y forma de los recursos procedentes en los negocios en que sean parte.

10. Será muy eficaz, también con ese mismo propósito, la estricta observancia de las reglas contenidas en las Circulares de esta Fiscalía de 24 de Octubre de 1893 (Memoria del 94), de 5 de Julio de 1895 (Memoria del mismo año); y si todo esto no bastara para obtener que se mantenga á nuestro Instituto por los Jueces y Tribunales en la integridad de su legítima intervención oficial, aun le queda el recurso de acudir, según la naturaleza y gravedad del caso, ó á la queja que autoriza la ley ante el Tribunal Supremo y el Gobierno, ó á la promoción de correcciones disciplinarias ó de causas criminales, conforme á los artículos 735, 736 y 838, números 7.<sup>a</sup> y 13, y art. 457 de la ley de Enjuiciamiento civil.

11. Fuera de los casos de expresa excepción, el Ministerio público ha de ajustarse estrictamente en sus demandas y demás escritos y mociones á la forma, al procedimiento y á los términos judiciales,

como el particular litigante, teniendo presente que, por lo mismo que debe exigir á todos la observancia de las leyes, en el primer obligado á cumplirlas con la mayor fidelidad.

12. Sobre imposición de costas ó gastos judiciales, el Ministerio fiscal ha de pedir á los Jueces y Tribunales que se acomoden al precepto del art. 1.168 del Código civil, según el cual, en esa materia deben decidir con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y, por tanto, no cabe dicha imposición sino en los únicos casos en que taxativamente aquella ley lo establece.

La vigilancia sobre el uso del papel señalado en las actuaciones judiciales corre á cargo de los Abogados del Estado, que deben ser oídos siempre en toda clase de asuntos, conforme previene la Real orden de 22 de Noviembre de 1897, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Diciembre siguiente.

13. Recomendable es, y meritorio sería, que en las poblaciones donde haya más de un Juzgado de primera instancia, los Fiscales municipales y los Letrados representantes del Ministerio fiscal, inspirados en las buenas prácticas de los antiguos Promotores, á quienes han reemplazado por disposiciones de la ley adicional á la orgánica (artículo 58), se reunieran periódicamente bajo la presidencia del más antiguo para discutir los asuntos de importancia, convenir en las resoluciones necesarias á la uniformidad de su gestión y comunicarse en bien propio y del servicio el fruto adquirido por el estudio y la experiencia en las materias de su cargo especial que se concretan en el Resumen incorporado á esta Circular de esta Fiscalía inserta en la «Gaceta» de ayer; y muy satisfactorio habría de estimarse que los Señores Fiscales en Audiencia territorial Jefes en lo civil, convocasen á junta, también con periodicidad, á todos los funcionarios del Ministerio fiscal residentes en la capital, al efecto de imprimir en tales conferencias, con su ilustrada dirección y consejo, cierto sentido uniforme y arraigar en aquéllos hábitos profesionales que tanto influyen en el amor y en el cumplimiento del deber.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1898.—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de.....

(«Gaceta» núm. 69 de 10 Marzo.)



199	Id.	Dolores Faixà Alba-	I. 475 »	118 75 Id	3 96 4 75	34 84 15 84 19 »
200	Id.	ladejo. . . . .	A 412 50 »	Id 11 88 14 25	» 4 13	34 84 16 52
201	Id.	Antonio Meseguer. . . . .	E. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
202	Id.	Manuel Ponce de León. . . . .	E. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
203	Id.	Jaime Monzó. . . . .	I. 412 20 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
204	Id.	José Martínez To-	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
205	Id.	más. . . . .	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
206	Id.	Juan Antonio Mu-	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
207	Id.	ñlo. . . . .	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
208	Id.	Agustín Pérez. . . . .	P. 412 50 193 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
209	Id.	Dionisia Martínez	E. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
210	Id.	Morales. . . . .	E. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
211	Id.	Inés Pérez Martínez	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
212	Id.	Joaquina Martínez	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
213	Id.	Lorca. . . . .	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
214	Id.	Manuel Hernán-	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
215	Id.	dez.. . . . .	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
216	Id.	Felisa Pérez Gutiér-	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
217	Id.	rrez. . . . .	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
218	Id.	Reñedios Váliente	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
219	Id.	Laguna. . . . .	I. 412 50 103 12 Id	10 32 12 39	3 44 4 13	30 28 13 76 16 52
220	Id.	Augustias Sánchez.	P. 275 »	» 8 25	» 2 75	45 37 181 48 181 48
221	Id.	Laura Moreno... . .	I. 275 »	» 8 25	» 2 75	» 11 » 11 »
222	Id.	212 Id. auxir. P. Augustias Sánchez.	E. 275 »	6 87 8 25	2 29 2 75	20 16 9 16 11 »
223	Id.	213 Id. Antonio Moreno... . .	I. 275 »	6 87 8 25	2 29 2 75	20 16 9 16 11 »
224	Id.	214 Id. (Benjáñan) Pedro Vera More-	I. 275 »	6 87 8 25	2 29 2 75	20 16 9 16 11 »
225	Id.	nb. . . . .	E. 275 »	6 87 8 25	2 29 2 75	20 16 9 16 11 »
226	Id.	215 Id. Lucía Pura Aracil.	I. 275 »	6 87 8 25	2 29 2 75	20 16 9 16 11 »
227	Id.	216 Id. (Sant.) José Puig Valera. . .	I. 275 »	6 87 8 25	2 29 2 75	20 16 9 16 11 »
228	Id.	217 Id. Aurora Climent. . .	I. 275 »	6 87 8 25	2 29 2 75	20 16 9 16 11 »
229	Id.	218 Id. (Alberca) Antonio Egea Bue-	I. 275 »	6 87 8 25	2 29 2 75	20 16 9 16 11 »
230	Id.	náñez. . . . .	I. 275 »	6 87 8 25	2 29 2 75	20 16 9 16 11 »
231	Id.	219 Id. (Aljucer.) José María Hernán-	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
232	Id.	dez.. . . . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
233	Id.	220 Id. María Pastorra Mateo	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
234	Id.	Sánchez. . . . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
235	Id.	221 Id. (Aljucer.) Adoración Sánchez Lor-	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
236	Id.	ca. . . . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
237	Id.	222 Id. Plà. . . . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
238	Id.	223 Id. (Aiquers.) Ricardo Serna. . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
239	Id.	224 Id. Manuel Espinosa Ra-	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
240	Id.	mos. . . . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
241	Id.	225 Id. (Era-alta) Antonio Gómez Pé-	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
242	Id.	rez. . . . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
243	Id.	226 Id. Fuensanta Ruiz Pé	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
244	Id.	227 Id. Espind.) Fernando Millán	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
245	Id.	Maestre. . . . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
246	Id.	228 Id. Dolores Vilar. . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
247	Id.	229 Id. Francisco de Paula	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
248	Id.	Guirao. . . . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
249	Id.	230 Id. (Montd.) José Martínez Cos-	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
250	Id.	ta. . . . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
251	Id.	Desamparados Sin-	I. 206 25 51 56 Id	» 3 09	1 72 2 06	6 87 1 72 5 45
252	Id.	fuentes. . . . .	I. 206 25 51 56 Id	» 3 09	1 72 2 06	6 87 1 72 5 45
253	Id.	Josefa Martínez Mi-	I. 206 25 51 56 »	5 16 »	51 04 »	51 04 56 20
254	Id.	ñano. . . . .	I. 206 25 51 56 P.	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
255	Id.	232 Id. (N. y J. V.) José Castaño Gil.	I. 206 25 51 56 P.	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
256	Id.	233 Id. (Palmar.) Juan Espinosa More-	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
257	Id.	no. . . . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
258	Id.	Josefa Ruiz. . . . .	I. 206 25 51 56 Id	5 16 6 18	1 72 2 06	15 12 6 88 8 24
259	Id.	Suma y sigue....	I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
260	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
261	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
262	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
263	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
264	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
265	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
266	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
267	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
268	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
269	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
270	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
271	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
272	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
273	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
274	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
275	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
276	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
277	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
278	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
279	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
280	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
281	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
282	Id.		I. 206 25 51 56 Id	»	»	6 87
28						

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.184.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

## Rectificación.

En la relación de operaciones facultativas que ha de practicar por el término de Cartagena el Ingeniero de este distrito D. José María Bolt, desde el dia 20 al 27 del actual inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 217, correspondiente al dia 12 del corriente, se incluyó el amojoamiento de una demasia á Monte-Carmelo, señalada con el número 9.406 en vez de anunciarse la indicada operación con referencia á otra demasia de la misma mina cuyo expediente tiene el número 8.546 cuyos linderos son «San Nicolás» «Cuarenta», «Tetuan» y «Guimerasinda», de la Sociedad Triunvirio, Herederos de Requena, Sociedad Tempíarios y Sociedad La Perla, respectivamente.

Murcia 18 de Marzo de 1898.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

## Cuartá sección.

Número 2.179.

## REQUISITORIA

Don José María Terry y Vienne, Teniente de Navio de la Armada y Juez instructor de la causa iniciada al cabo de mar de primera clase de la dotación del crucero Navarra, Francisco Rodríguez López, por el delito de primera deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia al cabo de mar de primera clase Francisco Rodríguez López, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color moreno, ojos castaños, nariz regular, estatura creciendo, acusado del delito de primera deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presencia, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, se presente en el crucero Navarra, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al citado crucero y á mi disposición.

Cartagena 13 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, José María Terry.—Por mandato del Sr. Juez, Joaquín Morcillo.

## Quinta sección.

Número 2.162.

*Edicto de 1.º subasta de fincas.*  
Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente ejecutivo de Hacienda por débitos de la contribución territorial urbana.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 2 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra D. José Rubio Pina, por débito de la contribución territorial, correspondiente al 4.º trimestre de 1896 á 1897 y años anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

*Pts. Cts.*

Una casa dividida en dos, situada en el pueblo de Garres, calle del mismo nombre, marcada una de

ellas con el núm. 34; que linda por la derecha entrando ó M. y espalda que es L. con tierras de D. Diego González Conde; izquierda ó N. la otra casa que á continuación se reseña, y por su frente ó P. sus ejidos, propio camino por el medio. La otra casa en el mismo partido núm. 35; que linda por la derecha entrando ó M. la casa anterior; izquierda y espalda ó N. y S. con tierras de D. Diego González Conde, y por el frente ó P. con sus ejidos propios; su valoración. . . . . 900 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia plaza de Santa Eulalia, número 2, de esta localidad, el dia 30 del corriente á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 11 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solis.

Número 2.162.

*Edicto de 1.º subasta de fincas.*  
Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente ejecutivo de Hacienda por débitos de la contribución territorial urbana.

Hago saber: Que en virtud de

providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 de Marzo en el expediente de apremio que se sigue contra D. Francisco Alcaraz Guijarro, por débito de la contribución territorial urbana, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1897 á 1898 y atrasos anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

*Pts. Cts.*

Una casa situada en el partido de Palmar, calle de Lorca, núm. 38; que linda por la derecha entrando ó sea L. con otra casa de D. José Moreneta Robles; por su izquierda ó sea P. propiedad del señor Conde de la Concepción, por su espalda ó sea N. con el citado Sr. Conde de la Concepción, y por su frente ó sea M. calle de su situación; su valoración. . . . . 1050 »

La subasta tendrá lugar en esta Agencia plaza de Santa Eulalia, número 2, de esta localidad el dia 29 del corriente á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 11 de Marzo de 1898.—El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solis.

## Sección no oficial.

Número 2.041.

Sociedad especial minera RECONCILIACIÓN  
MINAS «BOLETÍN» Y «PAQUITA»

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días á los señores accionistas de esta Sociedad que á continuación se expresan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 15 del reglamento de dicha Sociedad y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Números de los dividendos.	NOMBRES	Números de las acciones.	Participación.	Pts. Cts.
15, 16 y 17...	D. Ramón Godoy...	20	1/2 acción...	15 »
15, 16 y 17...	» Eustaquio Pérez...	17	Id.	15 »

Y para que conste y no puedan alegar ignorancia de sus descubiertos los señores expresados anteriormente, se hace público por el presente requerimiento por si desejan evitarse los consiguientes perjuicios.

Cartagena 16 de Marzo de 1898.—V. B.: El Presidente, Joaquín Togores.—El Contador Secretario, Ramón Martínez.—El Tesorero, Francisco Martínez.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

*Pts. Cts.*

ALBUDÉITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.

14 50

ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.

13 50

CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.

13 50

CEHÉGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.

10 50

CEHÉGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.

12 »

CEHÉGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.

10 50

CEHÉGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.

10 »

LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.

33 »

MOLINA, por la subasta de consumos.

30 »

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.

13 »

OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.

13 »

TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnecería.

12 »

TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.

11 »

TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.

11 »

## FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó miles según se deseé.